SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 22 de marzo de 2022
Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente incidente de desacato, en el cual incidentado allega memorial mediante correo electrónico adiado 09 de marzo de 2022, alegando cumplimiento del fallo de tutela adiado 16 de febrero hogaño. Provea lo de ley.
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CORDOBA

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	**23162-31-03-002-2022-00015-00**
PROCESO	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE	**BERTHA ELISA CHICA CHICA**
ACCIONADO	**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE OI**
DERECHO	**DEBIDO PROCESO**
ASUNTO	**ADMISIÓN DE INCIDENTE**

Sea lo primero indicar que por encontrarse la suscrita en labor de escrutinio por las elecciones del Congreso de la República del pasado 13 de marzo de 2022, por designación efectuada por el H. Tribunal Superior de Montería, permaneció el proceso inactivo desde el día 13 hasta el día 18 de los corrientes, lapso en que hice parte de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CERETÉ.

Aclarado lo anterior, pasa a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa respuesta del accionado, manifestando el cumplimiento de la orden tutelar emitida en febrero 16 del año en curso, y adjunta auto adiado 23 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso radicado 23189408900120160006000, adjuntando el siguiente auto:

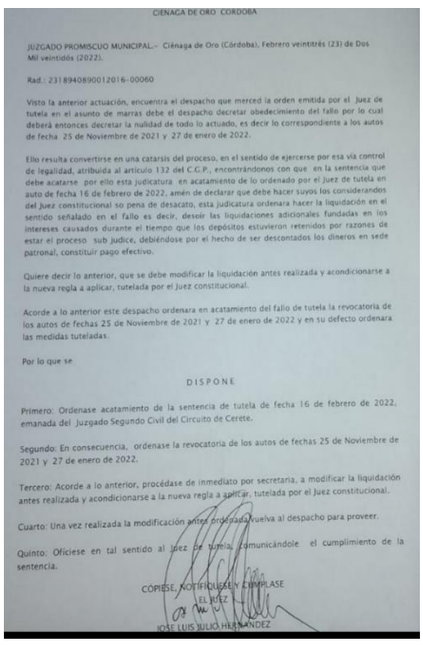

CIENAGA DE ORO CORDOBA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Ciénaga de Oro (Córdoba), Febrero veintitrés (23) de Dos Mil veintidós (2022).

Rad.: 23189408900120l6-00060

Visto la anterior actuación, encuentra el despacho que merced la orden emitida por el Juez de tutela en el asunto de marras debe el despacho decretar obedecimiento del fallo por lo cual deberá entonces decretar la nulidad de todo lo actuado, es decir lo correspondiente a los autos de fecha 25 de Noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022.

Ello resulta convertirse en una catarsis del proceso, en el sentido de ejercerse por esa vía control de legalidad, atribuida al articulo 132 del C.G.P., encontrándonos con que en la sentencia que debe acatarse por ello esta judicatura en acatamiento de lo ordenado por el Juez de tutela en auto de fecha 16 de febrero de 2022, amén de declarar que debe hacer suyos los considerandos del Juez constitucional so pena de desacato, esta judicatura ordenara hacer la liquidación en el sentido señalado en el fallo es decir, desoir las liquidaciones adicionales fundadas en los intereses causados durante el tiempo que los depósitos estuvieron retenidos por razones de estar el proceso sub judice, debiéndose por el hecho de ser descontados los dineros en sede patronal, constituir pago efectivo.

Quiere decir lo anterior, que se debe modificar la liquidación antes realizada y acondicionarse a la nueva regla a aplicar, tutelada por el Juez constitucional.

Acorde a lo anterior este despacho ordenara en acatamiento del fallo de tutela la revocatoria de los autos de fechas 25 de Noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022 y en su defecto ordenara las medidas tuteladas.

Por lo que se

DISPONE

Primero: Ordenase acatamiento de la sentencia de tutela de fecha 16 de febrero de 2022, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete.

Segundo: En consecuencia, ordenase la revocatoria de los autos de fechas 25 de Noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022.

Tercero: Acorde a lo anterior, procédase de inmediato por secretaria, a modificar la liquidación antes realizada y acondicionarse a la nueva regla a aplicar, tutelada por el Juez constitucional.

Cuarto: Una vez realizada la modificación antes ordenada vuelva al despacho para proveer.

Quinto: Oficiese en tal sentido al Juez de tutela comunicándole el cumplimiento de la sentencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ
JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ

Sin embargo, revisada la orden de tutela con la actuación del Juzgado se observa que no satisface plenamente lo ordenado; pues en ningún aparte del auto traído al proceso se efectúan las motivaciones echadas de menos en las providencias frente a las cuales se dispuso a dejar sin efectos sus decisiones; simplemente cuestiona el fallo en una etapa que no le corresponde; razón por la cual se admitirá el incidente de desacato; y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentado por la señora **BERTHA ELISA CHICA CHICA** contra el doctor **JOSÉ LUIS JULIO HERNANDEZN** en su calidad de **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA,** o quien haga sus veces**.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de **48 horas** a la entidad incidentada, esto es **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA** a través de su Juez titular doctor JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ, para que aporte o solicite las pruebas que no obren en el expediente y, anexe los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA